

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA**
ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Definitivamente aprobada la del artículo 4 de la ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliaria mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre del presente año, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea de Calatrava, 29 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Texto íntegro del acuerdo:

Modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliaria, que quedaría redactado del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- Cuota.

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

2.1. Tarifa doméstica.

Cuota fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre.

Cuotas consumo al trimestre:

- De 0 a 18 m³: 0,455 euros/m³.

- De 19 a 100 m³: 0,946 euros/m³.

- De 101 en adelante m³: 1,600 euros/m³.

2.2. Tarifa extrarradio.

Cuota fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre.

Cuotas consumo al trimestre:

- De 0 a 18 m³: 0,910 euros/m³.

- De 19 a 100 m³: 1,540 euros/m³.

- De 101 en adelante m³: 2,240 euros/m³.

3. A las anteriores cuotas, les será aplicado el tipo de IVA correspondiente, vigente en la fecha del devengo. El tipo de IVA, se verá incrementado, cuando una disposición legal así lo establezca, sin necesidad de modificación de la presente ordenanza”.

Anuncio número 4798

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>